

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA**

Sevilla, a 21 de febrero de 2018.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN
DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE BENALMÁDENA (EMABESA) PARA
2018.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre de 2009, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua de la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena (EMABESA) para el ejercicio 2018, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este aspecto.

SEGUNDA.- El expediente remitido presenta una modificación tarifaria que supone un incremento conforme al IPC nacional acumulado desde Junio 2013 a Junio 2017 del 0,80%.

Respecto a la subida del parámetro B, vemos que también se aplica dentro del porcentaje lineal, a pesar de que este concepto debe reflejar las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

En este sentido, no entendemos justificado de acuerdo a la memoria, que este parámetro se realice de forma lineal, sin que se refiera, justifique y adecue la subida a las inversiones realizadas.

TERCERA.- El primer bloque hasta 15 m³ se queda por debajo del parámetro de consumo medio estimado para una familia con cuatro personas que es de 16 metros cúbicos, por lo que entendemos que se puede quedar fuera de este bloque una parte del consumo que se debe entender como racional.

De hecho el siguiente bloque ampara una horquilla demasiado amplia dentro del mismo precio ya que viene a equiparar un consumo que roza un mínimo racional bloque de 16 m³ hasta 30 m³ que puede entenderse, en según que caso, como un consumo excesivo.

Por ello, entendemos que no son equiparables para estar dentro del mismo bloque.

CUARTA.- No compartimos la creación de establecer una tarifa más económica para los grandes complejos hoteleros, además a bloque único (que obviamente es soportada de forma equilibrada por el resto de usuarios), ya que no se justifica en la documentación aportada la necesidad de su creación, teniendo en cuenta que existe parque turístico suficiente en el referido municipio, no siendo necesaria la promoción de una actividad que por un lado da respuesta adecuada a la demanda turística, que por otro no acredita limitación en su competitividad debido al coste del suministro de agua.

Desconocemos la razón por la cual, mediante esta tarifa, EMABESA pretende potenciar a un formato comercial de “gran complejo hotelero” (más de 750 habitaciones) por encima de otros formatos que compiten en la zona y que pueden ser opciones adecuadas para los consumidores.

QUINTA.- Respecto al recargo de desalación, que se establece a un solo bloque y para el conjunto de los suministros, en la memoria se refiere que se aplicará cuando esté funcionando la planta desaladora ACOSOL S.A y ésta emita una facturación por el agua suministrada.

Por lo anterior, no entendemos justificado el aumento lineal del recargo del 0,86%. Ya que no se explica en la documentación aportada la existencia de un mayor coste derivado de la utilización de este servicio.

SEXTA.- Queremos resaltar el hecho de que se mantenga un bloque único para tarifas de los servicios municipales y organismos oficiales, ya que

con este tipo de tarifas no se promueve adecuadamente la utilización responsable y sostenible del agua, aspecto que las propias administraciones municipales promueven.

SÉPTIMA.- Teniendo en cuenta el contexto económico actual en el que un buen número de ciudadanos pueden verse limitados económicamente al acceso de un servicio esencial como es el agua, y enlazándolo con la resolución 64/92 de 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos exhortando a crear condiciones marco adecuadas, normativas, inversiones o incentivos a la inversión para mejorar progresivamente la situación de abastecimiento de la población. La realización del derecho al agua significa que toda persona debe tener acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal. También el saneamiento debe ser seguro, higiénico, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico.

Entendemos que se debería regular una tarifa de carácter social, más allá del bloque de 0 a 5 m³ al mes, que garantizara el acceso a este suministro para aquellos grupos más necesitados.

OCTAVA. - Este Consejo considera necesario incorporar en el expediente de revisión de tarifas el dato del nivel de fuga existente en red, al objeto de dilucidar el grado de desperdicio de este recurso y la consiguiente repercusión en la subida de la tarifa propuesta.

NOVENA.- Desde este Consejo echamos en falta que se regulen en la propia tarifa las situaciones de consumo elevados derivados de pérdidas de agua por fugas, averías o defectos en las instalaciones del propio domicilio, estableciendo los precios y los requisitos para acogerse a estos supuestos, siguiendo la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz (Queja número 13/5359) en esta materia. En este sentido, este Consejo propone que se

incorpore a las tarifas correspondientes, una respuesta ajustada a la situación de pérdida de agua por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Entendiendo razonable y justo que se adopten medidas que permitan reducir el impacto económico de una excesiva facturación ya que, en supuestos de avería involuntaria y reparada con la debida diligencia, el consumo de agua registrado a consecuencia de la fuga no merece el mismo reproche sancionador que aquel que deriva de un consumo voluntario excesivo.

Por todo ello se emite este informe a la propuesta de tarifas del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Benalmádena (EMABESA) para 2018.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A AL CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Delegación Provincial de Málaga) que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de Servicio de Abastecimiento de Agua de la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena (EMABESA) para el ejercicio 2018. Por ser todo ello justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.